

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

Adicionalmente, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de apoderado, por JUAN DAVID ROJAS RAVE, identificada con C.C. No. 16.079.115, en contra de JUAN DAVID HERRERA TRUJILLO identificado con C.C. No. 1.053.873.298.

Pretende la parte demandante lo siguiente:

“PRIMERO: Que se condene al ahora demandado Señor JUAN DAVID HERRERA TRUJILLO de condiciones civiles conocidas a pagar a favor de me representado Señor JUAN DAVID ROJAS RAVE también de condiciones civiles conocidas las siguientes sumas de dinero:

1- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.850.000.00) en calidad de DAÑO EMERGENTE por concepto de los daños ocasionados al vehículo de placas BMT600.

2- QUE SE LE DE APLICACIÓN A LO PRECEPTUADO POR LA LEY 2220 DE 2022 EN SUS ARTICULOS 67 Y 110; O SEA, QUE SEA CONDENADO EL SEÑOR JUAN DAVID HERRERA TRUJILLO AL PAGO DE DOS (2) S.M.L.M.V POR SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONVOCADA POR EL SEÑOR JUAN DAVID ROJAS RAVE Y QUE TUVO LUGAR EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2.023 A LAS 4:00 P.M "SU INASISTENCIA NO JUSTIFICADA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA AUDIENCIA DARÁ LUGAR A LAS SIGUIENTES SANCIONES: PODRÁ CONSIDERARSE COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA DE SUS PRETENSIONES O DE SUS EXCEPCIONES DE MÉRITO EN UN EVETUAL PROCESOL Y MULTA HASTA POR DOS (2) S.M.L.M.VART. 67 Y 110 LEY 2220 DE 2.022

3-Que se condene en costas y agencias en derecho al ahora demandado”

Una vez verificada la demanda, está reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en los Artículos 391 y siguientes del C.G.P.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, se accederá conforme a lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., advirtiéndole que no se exige la constitución de la caución en atención a lo que ordena el artículo 154 del C.G.P, por cuanto el demandante está representado por abogado designado en amparo de pobreza; en este sentido se Auto notificado por estado de 7 de mayo de 2024

dispone decretar como medida cautelar la inscripción de demanda sobre el vehículo motocicleta de placa VRQ77C y motocicleta de placa NSW58C, de propiedad del demandado JUAN DAVID HERRERA TRUJILLO identificado con C.C. No. 1.053.873.298, los cuales se encuentran registrados en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES.

Líbrese oficio a dicha entidad para que informe sobre la efectividad de esta medida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de apoderado de oficio por JUAN DAVID ROJAS RAVE, identificada con C.C. No. 16.079.115, en contra de JUAN DAVID HERRERA TRUJILLO identificado con C.C. No. 1.053.873.298.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal sumaria establecido en los Artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que procedan a contestarla.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR la inscripción de demanda sobre los vehículos motocicletas de placa VRQ77C y motocicleta de placa NSW58C, de propiedad del demandado JUAN DAVID HERRERA TRUJILLO identificado con C.C. No. 1.053.873.298, los cuales se encuentran registrados en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES.

Líbrese oficio a dicha entidad para que informe sobre la efectividad de esta medida.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado FRANK JAMES GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 10.252.615, portador de la Tarjeta Profesional No. 142.898 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 7 de mayo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **88c864379116790c7e4a6531c8114d7e5624d94b536d55b4222f9884b65a9d1c**

Documento generado en 06/05/2024 04:07:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>